



**Municipalidad de  
Tierra Amarilla**

22 Diciembre 1891

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES POR  
PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS  
QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE  
TIERRA AMARILLA**

DECRETO N.º 2687,

TIERRA AMARILLA, 30 DIC 2021

#### **VISTOS :**

1. Acta de Instalación del Concejo Municipal, periodo 2021-2024 de Tierra Amarilla y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988 "Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores"
2. El Decreto Alcaldicio N°1164 de fecha 29 de junio del año 2021, que reconoce el acta de proclamación del Tribunal Electoral de atacama, que señala que don Cristóbal Zúñiga Arancibia es electo como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla en el periodo alcaldicio que indica.
3. El Decreto Alcaldicio N°2172 de fecha 12 de noviembre de 2021 que designa subrogantes del Alcalde y direcciones municipales.
4. El DL N°3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
5. El Acuerdo N°32 del H. Concejo en Sesión Extraordinaria N°18 del 30 de diciembre de 2021

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario una nueva Ordenanza Municipal para establecer los derechos municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Municipalidad de Tierra Amarilla.
2. Que el H. Concejo en Sesión Extraordinaria N°18 de fecha 30 de diciembre de 2021, aprobó la Ordenanza Municipal para estos derechos municipales establecidos según la normativa vigente, según Acuerdo N°32 de la misma fecha

#### **DECRETO:**

1. **APRUÉBESE** la Ordenanza Municipal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios que presta la Municipalidad de Tierra Amarilla, de la forma como sigue:

#### **TÍTULO I**

#### **REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ordenanza tiene por objeto fijar el monto y el procedimiento del cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales y jurídicas, sean de derecho público y privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad de Tierra Amarilla.



**ARTÍCULO 2°:** Cada Unidad Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan, según se establece en la presente ordenanza y la entregará al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto. Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería Municipal, la Unidad Municipal correspondiente, otorgará el permiso o la concesión o prestará el servicio solicitado.

**ARTÍCULO 3°:** Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o una parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Unidad correspondiente. Una copia del Decreto Alcaldicio de devolución indicado se transcribirá a la unidad correspondiente, para su anotación en el respectivo registro que mantenga para estos efectos.

## TITULO II

### LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 4°:** Por el servicio de Aseo Domiciliario, los contribuyentes pagarán el equivalente a 1,5 UTM anual, valor que será cobrado en conjunto con las patentes que se refiere el artículo 23° del DL, artículo 9°, inciso cuarto N°3063.

Sin perjuicio de este cobro, y en caso de extracción de basura extraordinaria (sobre 200 litros) por cada 100 litros adicionales, se cobrará a un 28% de la UTM.

Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales y aquellas viviendas con familias con Registro Social de Hogares (RSH) hasta el 100%.

**ARTÍCULO 5°:** Por los servicios de Aseo Especiales, que incluye retiro de escombros, ramas, pasto y otros, los solicitantes pagarán los siguientes derechos:

- a) Retiro de escombros, por metro cúbico:
  - Sector Rural: 0,18 UTM
  - Sector Urbano: 0,15 UTM
- b) Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines particulares, por metro cúbico: 0,1 UTM
- c) Corta de ramas y arbustos: 0,18 UTM

**ARTÍCULO 6°:** Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales y aquellas viviendas con familias con RSH hasta el 100%.

El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a los contribuyentes con patentes municipales en los periodos de cobro de dichas patentes.

**ARTÍCULO 7°:** Por los servicios de transportes, entrega y venta de agua a empresas particulares, los interesados pagarán los siguientes valores:

- Por cada 10 metros cúbicos: 5 UTM



### TITULO III

#### DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 8º:** De acuerdo con sus respectivas características, los avisos se clasifican como sigue:

1.- **a) Adosados:** Son aquellos cuyo material es diferente al muro, estructura, marquesinas, cornisas, etc., que lo sustente y cuya superficie interna esté sobrepuesto o incrustada en los muros de la fachada, puertas, vidrierías, etc.

**b) Sobresalientes:** Son las que exceden del perfil exterior de los edificios que las sustentan.

**c) Sobre el techo:** Azóteas, camineros o estructuras especiales y vía pública para sustentarse en cualquier ubicación.

**d) Adhesivos:** Son aquellos que se colocan sobre postes, escalos, aceras, quioscos u otros elementos mobiliarios que se mantienen en la vía pública.

2. **a) Auditivos:** Son los sensibles al oído y transmitidos por cualquier medio.

**b) Luminosos:** Son aquellos que tiene luz interior

**c) Iluminados:** Son aquellos que recien luz desde el exterior

**d) Proyectados:** Son aquellos que mediante un dispositivo especial son reflejados a distancia

**e) Pintados:** Son aquellos que se pintan directamente en los muros, cortinas metálicas y ventanales.

**ARTÍCULO 9º:** Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

a) Letreros, carteles o avisos luminosos, adosados, por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional: SEMESTRAL 7 UTM

b) Letreros, carteles o avisos luminosos, colgantes por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional: SEMESTRAL 11 UTM

c) Letreros, carteles o avisos no luminosos, adosados o pintados por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional: SEMESTRAL 8 UTM.

d) Letreros, carteles o avisos no luminosos colgantes por cada metro cuadrado y/o fracción proporcional: SEMESTRAL 13 UTM.

e) Letreros en papeleros, basureros u otros elementos de servicio público: SEMESTRAL 8 UTM

f) Propaganda en la vía pública con alto parlante, en los casos que sean autorizados: DIARIO 10 UTM

g) Letreros camineros: SEMESTRAL 15 UTM

h) Instalación que cruza calle, en los casos que sean autorizados, cada uno DIARIO 10% UTM  
Las instituciones sin fines de lucro o de beneficencia quedarán exentas.

i) Instalación de carteles de propaganda en los casos que sean autorizados por la autoridad competente, por cartel: 0,05 UTM diario.

j) Propaganda, carteles o avisos de pie, por cada metro cuadrado de ocupación y/o fracción proporcional: 0,25 UTM SEMESTRAL

k) Propaganda, carteles o avisos de pie por cada metro cuadrado de ocupación, particulares o empresas: 0,15 UTM



## TITULO IV

### DERECHOS MUNICIPALES POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTÍCULO 10°:** El ejercicio transitorio de actividades lucrativas estará gravado por los siguientes derechos municipales, por concepto de permisos y por concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público, en caso de que sea autorizado.

- a) Funcionamiento e instalación de parques de entretenimientos por semana y fracción:
  - Terreno particular: 0,8 UTM
  - Terreno Uso Público: 1 UTM
- b) Funcionamiento juegos de entretenimiento, cama elástica, juegos de autos a pedales, otros similares: 0,3 UTM mensual

Para la instalación de parques de entretenimiento deberá presentar un certificado extendido por un experto en seguridad industrial o prevencionista de riesgos, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas.

En terreno particular además se deberá presentar el contrato de arriendo del terreno:

- c) Bailes, reuniones sociales, torneos deportivos, bingos, juegos populares, kermeses, asados u otras actividades lucrativas realizados por particulares: 0,3 UTM DIARIO.

Colegios, instituciones de beneficencia, Juntas de Vecinos, Clubes deportivos u otros para adelanto comunal: Exentos de pago sin venta de bebidas alcohólicas.

- d) Feria de Jubilados: Puestos de 3x3 m<sup>2</sup> zona urbana y rural: 0,02 UTM. En caso de menor tamaño, se cobrará el proporcional.
- e) Feria libre calle Echegoyen puesto de 3x4 m<sup>2</sup> en zona urbana y rural: 0,1 UTM. En caso de menor tamaño, se cobrará el proporcional.
- f) Otras ferias o puestos esporádicos, Fiesta del Pullay, Fiestas Patrias, Bazares, Paquetería y otros: 0,015 UTM diario por metro cuadrado.
- g) Puesto para venta de frutas y verduras de la temporada en predios, parcela o similar, zona urbana y rural: 0,02 UTM diarios, 0,3 UTM mensual.



**ARTÍCULO 11°:** El ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Comercio ambulante de confites, helados u otros artículos de poco valor:
  - 0,05 UTM diario
  - 0,2 UTM mensual
- b) Comercio ambulante con venta de frutas, verduras u otros en vehículo a tracción mecanizada:
  - 0,05 UTM diario
  - 0,45 UTM mensual
- c) Comercio ambulante de artículos de bazar, vajilla, paquetería u otro similar:
  - 0,02 UTM diario
  - 0,15 UTM mensual

**ARTÍCULO 12°:** Déjese claramente establecido que el comercio ambulante es aquel que por ningún motivo puede establecerse en la vía pública a ofrecer mercadería.

**ARTÍCULO 13°:** La infracción a los artículos de este título, vale decir, el no pago de los derechos establecidos o el desarrollo de comercio ambulante sin el permiso correspondiente, será sancionada con multa de 1 a 3 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local. Sin perjuicio del comiso de la mercadería. En caso de reincidencia se aplicará el máximo.

## TITULO V

### DERECHOS MUNICIPALES POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 14°:** Los estacionamientos reservados en bien nacional de uso público, en los casos en que la ley de tránsito, plan regulador y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales o por fracción de año:

- a) Vehículos enumerados en el art.12, letra a) DL.3.063 de 1979, por cada espacio, anual.

Automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres, automóviles, camionetas y motocicletas.

Se incluyen las Motonetas, bicimotos y bicicletas con motor u otro similar: 2 UTM.

- b) Vehículos enumerados en el art.12, letra b) DL.3.063 de 1979, por cada espacio, bimensual: 1,5 UTM

Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro: 1,5 UTM

- c) Vehículos enumerados en el art.12, letra b) N°2, DL.3.063 de 1979, por cada espacio, bimensual.
  - Mini bus de 12 a 17 asientos: 2,5 UTM

- d) Vehículos enumerados en el art. 12, letra b) N°3, DL 3063 de 1979, por cada espacio, bimensual.
  - Camiones simples hasta 5000 kilos de capacidad de carga: 4 UTM aumentar la tarifa en relación al daño a la pavimentación.



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

Los Estacionamientos reservados en Bien Nacional de uso público, se otorgarán previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y estarán afectos al pago de un derecho equivalente expresado en UTM por vehículo.

Estarán exentos de pagos de los derechos establecidos en el presente artículo, los permisos que se otorguen al cuerpo diplomático y consular acreditado ante el Gobierno de Chile, a las fundaciones y a las corporaciones que no persiguen fines de lucro.

Los derechos indicados deberán ser pagados semestralmente, por anticipado como máximo hasta el tercer día hábil anterior al semestre que se paga, a la UTM vigente.

El alcalde entregará este derecho previo informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito y aprobación de los concejales.

Los residentes adultos mayores que presenten alguna discapacidad y las personas que presenten alguna condición de discapacidad quedan exentos de pago del presente derecho, previa presentación de documentos que acrediten tal condición. Lo anterior, sin desmedro del informe técnico favorable de la Dirección de Tránsito, quedando exentos aquellos con RSH hasta el 100%.

### **ARTÍCULO 15°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:**

1. Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro. 5% UTM  
  
Los duplicados de permiso de circulación, obtenidos a través de internet quedan exentos de pago.
2. Duplicado por modificación de nombre u otro del comprobante de permiso de circulación, cuando sea por causas no atribuibles a la municipalidad. 5% UTM  
Los duplicados que sean atribuibles a errores o a omisiones de la municipalidad quedarán exento de pago.
3. Sello verde primer permiso de circulación 5% UTM
4. Duplicado sello verde en caso de extravío, deterioro, robo u otro (D.S N°211 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones) 5% UTM
5. Certificados en general solicitados por particulares. 5% UTM  
Ej. Certificado de trabajos en la vía, certificado por renovación de recorrido para presentar en el MTT, cierre de calle u otros.  
Quedan exentas de pago aquellas instituciones sin fines de lucro.
6. Constancia de homologación, duplicado de permiso de circulación. 10% UTM



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

7. Permiso para cuidadores de vehículos, porta equipaje y otros en la vía pública, anual. 15% UTM  
Los de 65 años y más de edad o personas con discapacidad, quedaran exento de pago del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar.
  8. Permiso para cuidadores de vehículo, porta equipaje y otros en la vía pública, por primera vez, proporcional a los meses que quedan del año calendario. 15% UTM  
Los de 65 y más de edad o personas con discapacidad, quedaran exento de pago del pago señalado, sin perjuicio del permiso anual que deben solicitar.
  9. Duplicado para permisos para cuidadores de vehículo, porta equipaje u otros en la vía pública. 5% UTM
  10. Inscripción de carro de arrastre y remolques, incluye padrón y placa única 30% UTM
  11. Duplicado padrón de carro de arrastre y remolques en caso de extravío, deterioro, robo u otro 10% UTM
  12. Duplicado placa única carro arrastre y remolque en caso de extravío, deterioro, robo u otro 40% UTM
  13. Modificación inscripción Registro Comunal de carros y remolques. 15% UTM
- No se cobrarán por aquellos correspondientes a rectificaciones de errores u omisión administrativa.
14. Permiso especial de traslado de vehículo, diario. 5% UTM
  15. Declaración jurada simple por vehículos fuera de circulación. 5% UTM
  16. Instalación o reposición de Señal solicitada por particulares de acuerdo con el Manual de señalización de Tránsito del MTT 1 UTM
- Quedan exento de pago las instituciones sin fines de lucro.
17. Re-demarcación de señalizaciones a terceros por m2 20% UTM
  18. Pago de demarcación y/o señal vertical deteriorada por empresas que realicen trabajos en el espacio público: costo de reparación 25% UTM
    - a) Por cada m2 o fracción de demarcación 2 UTM
    - b) Por cada señal vertical 1,5 UTM
    - c) Por cada placa de señal informativa direccional 1 UTM
    - d) Por cada poste de señal informativa direccional 1 UTM
    - e) Por metro lineal de valla peatonal 1,5 UTM
    - f) Por metro lineal de defensa caminera 1 UTM
    - g) El valor debe ser pagado, previamente a la recepción final de las obras por la DOM 3 UTM
  19. Derechos por exhibición y/o demostración de vehículos (DL 3063 de 1979, Art. N°22), por parte de las empresas comercializadoras y/o taller de vehículos, diario 50% UTM
  20. Control y sello de taxímetro 50% UTM
  21. Inspección ocular por revisiones a vehículo para realizar cualquier trámite que no sea permiso de circulación pagarán los siguientes derechos: 5% UTM



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

- Verificación de número de motor, chases, color, clasificación y otros afines, cuando sea el caso:  
En la Municipalidad: 10%UTM  
A domicilio: 20% UTM
- 22. Envío de documentación por carta certificada solicitada por contribuyente, ya sea de permiso de circulación o licencia 10% UTM
- 23. Emisión de certificados de tasación de vehículos por transferencia 10% UTM
- 24. Primera licencia de conducir clase no profesional (B-C-D) y clases especiales (E y F) 91% UTM
- 25. Control licencia clase no profesional (B-C-D) y clases especiales (E y F) 77% UTM
- 26. Primera licencia clase profesional A1, A2, A3, A4 y A5 – Ley 19495 99% UTM
- 27. Control licencia clase profesional A1, A2, A3, A4 y A5-Ley 19495 y 18290 (A1 y A2 antiguas) 77% UTM
- 28. Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia de conducir. 20% UTM
- 29. Cambio de domicilio u otras modificaciones en licencia de conducir u otro dato que no signifique examinar al conductor 25% UTM
- 30. Levantamiento de restricción, DL 189 del 25.02.2017 del MTT 50% UTM
- 31. Cuestionario base examen teórico para todas las clases de licencia ley N°18.290 (material educativo) 10% UTM
- 32. Extensión a otra clase de licencia adicional a la que posee 20% UTM
- 33. Certificado de antecedentes Registro Civil \$1.050

Valor sujeto a cambio por disposición del Servicio Registro Civil e Identificación.

**ARTÍCULO 16°:** Los servicios respecto de los vehículos abandonados en la vía pública mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal o instalados sin autorización municipal, y que sean retirados por Carabineros e inspectores municipales o cualquier otra autoridad competente y que llegare a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos municipales diarios:

- a) Vehículo motorizado de 3 o más ruedas: 3% UTM DIARIO
- b) Motocicletas, motonetas, bici, motos, bicicletas y otros similares: 2% UTM, DIARIO
- c) Vehículos de tracción humana o animal, como carretelas, coches, carrozas y otros similares: 1% UTM





- d) Otros no clasificados: 2% UTM, DIARIO (aumentar las sumas en relación con la prevención vial)

Los vehículos que se encuentran retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exento de pagar estos derechos durante los primeros 60 días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho mediante un certificado emitido por el secretario respectivo del tribunal a cuya disposición se encuentre el vehículo. Aquellos casos cuya retención en el aparcadero municipal se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído de manera definitiva en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos de pagos de estos derechos durante los primeros 270 días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma señalada.

El alcalde podrá rebajar hasta el 100% (cien por ciento) los derechos municipales establecidos en este artículo, previo informe socioeconómico del propietario del vehículo emitido por un profesional, como Asistente Social o Trabajador/a Social de la Municipalidad correspondiente al domicilio de este último.

## TITULO VI

### DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 17°:** Los permisos que a continuación se indican, pagarán los derechos municipales que en cada caso se señalan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la ley General de Urbanismo y Construcción, DS N°458 de 1976 del Ministerio de Urbanismo y Construcción.

Subdivisiones y Loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno.
Fusiones	1 cuota de ahorro CORVI.
Modificaciones de Subdivisiones y Loteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno, proporcional
Obra Nueva y Ampliaciones	1,5% del presupuesto.
Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias	1,0% del presupuesto.
Planos Tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto.
Reconstrucción	1,0% del presupuesto.
Modificaciones de Proyecto	0,75% del presupuesto.
Demoliciones	0,5% del presupuesto.
Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
Certificados de Número, línea, Recepción, Venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI.
Permiso de Instalación de torre soporte de antenas y sistemas	5% del presupuesto de la instalación.



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

radiantes de transmisión de  
telecomunicaciones

Modificaciones de deslindes

Rectificación de deslindes

Solicitud de aprobación de  
Anteproyecto de Edificación.

2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.

1 cuota de ahorro CORVI.

10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130° (

**ARTÍCULO 18:** En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales, se rebajarán de acuerdo con el artículo 131° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (DFL N°458 de 1976), de acuerdo con el siguiente detalle:

N° de Unidades	Disminución derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya se de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repite.

**ARTÍCULO 19:** Fijase, los siguientes derechos por concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público, en caso de que sea autorizado:

**a) De los kioscos:**

a) Los kioscos serán construidos conforme las especificaciones y modelo aprobados por la Dirección de Obras Municipales.

b) Los kioscos serán instalados y/o aprobados en las ubicaciones previamente establecidos por la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

c) Los kioscos solo podrán estar destinados a transacciones al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizará ventas en las veredas o alrededor.

d) No podrán instalarse más de 2 kioscos por cuadra en una misma vereda y en ningún caso podrán entorpecer la circulación peatonal o la visibilidad de los conductores de vehículos motorizados.

e) Los kioscos no podrán ser cedidos ni arrendados a ningún título por cuanto el permiso de ocupación de vía pública es intransferible.

f) La Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla podrá cambiar de ubicación un kiosco a su arbitrio cuando el interés público lo hiciera aconsejable.

g) Los kioscos deben pagar los siguientes valores por ocupación de bien Nacional de uso público, por metro cuadrado.

- Sector Urbano	0.15 UTM, SEMESTRAL
- Sector Rural	0.1 UTM, SEMESTRAL

h) La Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla podrá caducar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público cuando se infringieren las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las multas que procedan y cuando el bien común y el superior interés comunal así lo requieran.

**b) Carros estacionados de venta de alimentos, ropa y otros:**

1,0 UTM SEMESTRAL  
0,5 UTM TRIMESTRAL  
0,2 UTM FIESTAS PATRIAS

**c) Vehículos usados para venta de alimentos, ropa y otros:**

2,0 UTM SEMESTRAL  
1,0 UTM TRIMESTRAL  
0,4 UTM FIESTAS PATRIAS

**d) Instalación de Food-Truck** (vehículo motorizado u otro tipo de infraestructura de arrastre acondicionado para elaboración y venta de comida callejera, por metro cuadrado o fracción ocupado:

2,0 UTM SEMESTRAL  
0,1 UTM DIARIO

Los quioscos, carros, food truck u otros puestos, no podrán estar ubicados:

1. A menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de soleras que forman la esquina.
2. En áreas de acceso a edificios declarados monumentos nacionales, recintos policiales, de salud o militares y cuarteles de bomberos.
3. A menos de tres metros de cámaras de servicios básicos.



## Municipalidad de **Tierra Amarilla**

22 Diciembre 1891

4. A menos de 10 metros de un grifo, frente accesos peatonales o vehiculares de viviendas, de instalaciones públicas o privadas de afluencia de público.

- e) Estaciones de servicios, bombas de bencina y otros combustibles, por metro cuadrado o fracción ocupada: 0,35 UTM SEMESTRAL
- f) Vitrinas o vidrierías salientes, destinadas a exhibición, por metro cuadrado o fracción ocupada: 0,3 UTM, SEMESTRAL
- g) Mesas y otros para la atención de público, anexos a los establecimientos comerciales de salones de té, café, restaurantes, por metro cuadrado o fracción ocupada: 0,3 UTM SEMESTRAL
- h) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales y cabinas telefónicas, sin perjuicio de lo que corresponda por derecho de propaganda: 0,5 UTM SEMESTRAL
- i) Toldos, techos, refugios de material ligero, sin perjuicio de lo que corresponda por derecho de propaganda anual, por metro cuadrado ocupado o fracción ocupada: 0,005 UTM DIARIO, 0,3 UTM ANUAL
- j) La ocupación temporal por realización de trabajos asociados a:
  - Obras de Construcción y/o roturas y otras ocupaciones por faenas, por cada metro cuadrado o fracción ocupada: 0,02 UTM DIARIO
  - Trabajos de instalación, inspección y mantención de empresas de servicios básicos y telecomunicaciones, por cada metro cuadrado o fracción ocupada de un BNUP: 0,02 UTM DIARIO

Las empresas de Servicios Sanitarios no estarán afectas al pago de este decreto municipal

- k) Remoción y/o rotura de pavimento, por metro cuadrado o fracción ocupada (se incluye la ocupación del espacio público: 0,2 UTM DIARIO

Aquellos vecinos que voluntariamente deseen mejorar o reponer el pavimento y/o veredas en mal estado enfrente de su propiedad, quedarán exentos de pago si los trabajos no superan los quince (15) días corridos. Sin embargo, de igual modo requerirán la obtención del permiso respectivo de la Dirección de Obras Municipales y del SERVIU.

- l) Rebaje de soleras, por metro lineal: 0,04 UTM
- m) Mantención de escombros o materiales de construcción en un BNUP, por cada metro cuadrado: 0,025 UTM DIARIO
- n) Cualquier otra actividad no especificada, por metro cuadrado:
  - 0,15 UTM SEMESTRAL
  - 0,5 UTM MES
  - 0,03 UTM DIARIO

Excepcionalmente el Alcalde podrá otorgar una rebaja de hasta un 100% de los derechos establecidos en el presente artículo, en los siguientes casos:

- A las personas naturales o jurídicas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de difusión cultura, artística, educacional, deportivas no profesionales, de promoción de intereses comunitarios y aquellas tendientes a facilitar



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

el desplazamiento de aquellas personas con discapacidad, previo informe de la unidad correspondiente.

- A los habitantes de la comuna, previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo Comunitario y RSH que establezca los motivos de la rebaja solicitada.
- A las actividades realizadas por Juntas de Vecinos, organizaciones comunitarias y territoriales o apoyadas por Corporaciones Municipales, previo visto bueno de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- A los eventos que patrocine la Municipalidad, previa dictación del decreto alcaldicio correspondiente.
- A los trabajos consignados en los puntos j, k y l, realizados por empresas contratadas y financiadas por esta Municipalidad, debiendo si efectuarse el trámite de permiso correspondiente.
- A los trabajos solicitados por la Municipalidad, previo informe fundado de la Unidad Municipal correspondiente.

### ARTÍCULO 20º: Resoluciones, Certificados, copias y otros

1. Certificados varios: 0,1 UTM
2. Permisos por obras preliminares (Instalaciones de Faena): 1% del presupuesto
3. Copia de Permisos y Resoluciones de Edificación y Urbanización, por hoja:
  - Autorizadas: 0,02 UTM
  - Simples: 0,01 UTM
4. Copia simple de:
  - Planos: 0,02 UTM más valor de copia (empresa de copiado)
  - Documentos (carta u oficio): 0,002 UTM por hoja
5. Escaneo de:
  - Planos: 0,05 UTM por plano
  - Documentos (carta u oficio): 0,002 UTM por hoja
6. Reproducción de documentos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública:
  - Fotocopias de documentos blanco y negro por hoja: 0,002 UTM
  - Fotocopia de plano blanco y negro: 0,003 UTM
  - Escaneo de planos: 0,04 UTM
  - Escaneo de documentos (carta u oficio): 0,001 UTM
7. Inspecciones por cada informe o inspección técnica de terreno solicitada por particulares: 0,5 UTM
8. Informe de inspección para el trámite de Patente Municipal: 0,1 UTM
9. Cambio de destino:
  - Superficies hasta 140 m<sup>2</sup>: 1,0 UTM
  - Superficies hasta 500 m<sup>2</sup>: 2,0 UTM
  - Superficies sobre 500 m<sup>2</sup>: 3,0 UTM
10. Permiso por Obras preliminares (Instalaciones de faena, instalación de grúas, excavaciones, entibaciones y socialzados): 1% del presupuesto



Quedan exentas las obras y proyectos que involucren inmuebles de dominio o administración municipal.

## TITULO VII

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 21°:** Los siguientes serán los derechos que se cobren por servicios prestados en los cementerios municipales de Tierra Amarilla y la localidad de Los Loros, entendiéndose como tales los derechos de sepultación y el valor del nicho en su caso:

1. Arriendo de nichos:
  - Arriendo de nichos 50 años profesionales (2° y 3° corrida de nichos): 8 UTM
  - Arriendo de derechos de terreno, por metro cuadrado: 0,7 UTM
2. Sepultura en tierra:
  - Adulto, por metro cuadrado: 0,7 UTM
  - Párvulo, por medio cuadrado: 0,4 UTM

Personas calificadas según RSH hasta el 100% quedarán exentas de pago  
Los nichos ejecutados para donación se entregarán cuando se produzca el fallecimiento de alguna persona y no para traslados o similar.

En caso de traslado de algún difunto ya sea dentro del cementerio alguna bóveda similar o trasladado a otro lugar los deudos deben devolver el nicho donado.

En caso de las personas jubiladas o montepiadas que fallezcan los deudos cancelarán 10% de la UTM, presentando la última planilla de pago del fallecido.

3. Derechos de sepultación: personas calificadas según RSH hasta el 70%, quedarán exentas del pago.
4. Exhumación y traslados:
  - Dentro del cementerio: 0,7 UTM
  - Dentro del cementerio en estado de osamenta (reducción más traslado): 1,2 UTM
  - Fuera del cementerio en el mismo ataúd: 1,2 UTM
  - Fuera del cementerio en estado de osamenta, con reducción: 1,5 UTM

Personas calificadas según RSH hasta el 70% quedarán exentas del pago.

**ARTÍCULO 22°:** Déjese expresa constancia de lo siguiente: Los lugares de preferencia son lo que corresponden a las segundas y terceras corridas de nichos.



## TITULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23°:** Incorpórense los siguientes derechos correspondientes a prestaciones de servicios del área de Atención Primaria de Salud Municipal, como sigue:

#### PRESTACIONES DE SALUD A BENEFICIARIOS DE ISAPRES Y OTROS NO BENEFICIARIOS DEL SISTEMA

- 1. ATENCIONES MÉDICAS:**
  - Consultas médicas en Servicios de Urgencias: 50% UTM
  - Sutura: 30% UTM
  - Toma de mamografía con informe: 75% UTM
  - Toma de mamografía por convenios servicios públicos: 40% UTM
  - Otros procedimientos (lavados de oídos, retiro cuerpo extraño, etc.): 35% UTM
- 2. ATENCIONES ODONTOLÓGICAS DE URGENCIA:**
  - Consultas por urgencias odontológicas: 50% UTM
  - Consulta y trepanación por Urgencias: 100% UTM
- 3. ATENCIÓN KINESICA POR URGENCIA:**
  - Kinesiterapia respiratoria Campaña de Invierno: 30% UTM

## TITULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

**ARTÍCULO 24°:** Los siguientes serán los derechos municipales que se cobrarán por los servicios prestados por la Unidad de Cultura:

- 1. Del uso de equipos de amplificación:**
  - 1.1. Para actividades realizadas por particulares: DIARIO 2 UTM
  - 1.2. Para actividades realizadas por Instituciones consideradas como actos oficiales: EXENTO

El servicio prestado a particulares en sábados, domingo o festivos, tendrán un recargo del 50%.

La Institución o persona usuaria debe movilizar los equipos y personal desde y hasta la Unidad de Cultura y proporcionará atención adecuada al personal que atiende los equipos.

A los honorarios de servicios se agrega una hora adicional por el montaje y desmontaje de equipos.

- 2. Del uso de implementos necesarios para Ceremonias:**
  - 2.1. Para particulares
    - Sillas, cada una, por día: 0,5% UTM



## Municipalidad de Tierra Amarilla

22 Diciembre 1891

- Pódium, por día: 5% UTM
- Toldo por día: 1,5 UTM

Todo el servicio prestado anteriormente y sean ocupados en sábados, domingo y festivos, tendrán un recargo del 50%.

**ARTÍCULO 25°:** Los siguientes serán los derechos municipales por servicios prestados en el Complejo Deportivo "Eladio Rojas Díaz":

1. Derechos de Publicidad exterior Complejo Deportivo
  - a) Por metro cuadrado y/o fracción: ANUAL: 20 UTM
  - b) Por metro cuadrado y/o fracción obra vendida: 3 UTM
2. Derechos de Publicidad en Pista Atlética costado cancha N°1 (principal):
  - a) Por metro cuadrado y/o fracción: ANUAL: 10 UTM
  - b) Por metro cuadrado y/o fracción obra vendida: 5 UTM
3. Uso de las canchas por particulares:
  - Cancha N°1 (principal) por hora: 5% UTM
  - Cancha N°2 (de tierra) por partido: 20% UTM
4. Uso de las canchas por Organizaciones:
  - Cancha N°1 (principal) por hora: EXENTO
  - Cancha N°2 (de tierra) por partido: EXENTO
5. Derechos de transmisión radial o televisiva: 1 UTM
6. Instalación de quioscos interior del recinto: SEMESTRAL 50%UTM
7. Quedarán exentas las organizaciones sin fines de lucro y personas naturales hasta el 90% de su RSH que organicen actos sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 26°:** Los siguientes serían los derechos municipales que se cobrarán por servicios prestados en la Piscina Municipal.

1. Del uso de la piscina municipal
  - 1.1. Para fines recreativos por Instituciones, servicios públicos y otros:
    - Grupos de hasta 30 personas y/o fracción: DIARIO 2% UTM
    - Por cada persona sobre 30: DIARIO 0,1% UTM
2. Del Parque "RAFAEL TORREBLANCA"
  - 2.1. Para fines recreativos, por instituciones, servicios públicos y otros
    - Grupos de hasta 30 personas y/o fracción: DIARIO 2% UTM
    - Por cada persona sobre 30: DIARIO 0,1% UTM
3. Quedarán exentas las organizaciones sin fines de lucro y personas naturales hasta el 90% de su RSH que organicen actos sin fines de lucro.





**Municipalidad de  
Tierra Amarilla**

22 Diciembre 1891

## TITULO X

### JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

**ARTÍCULO 27°:** El Juzgado de Policía Local de Tierra Amarilla podrá cobrar por las infracciones aplicadas por éste, de acuerdo con las atribuciones de un Juzgado de Policía Local letrado.

**ARTÍCULO 28°:** Todo giro de ingresos emitido por algún departamento municipal o Sección Municipal, vencerá imposterablemente el último día del mes en que haya sido emitido. El no pago en Tesorería Municipal dentro del plazo estipulado dará lugar al cobro de multas o intereses correspondientes al Artículo 53° de Código Tributario.

**ARTÍCULO 29°:** La celebración de convenios de pago con aquellos contribuyentes que se encuentren en mora es sin perjuicio de la aplicación de la multa del 1,5% por cada mes o fracción de atraso e intereses correspondientes al Artículo 53° de Código Tributario.

**ARTÍCULO 30°:** Los funcionarios municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y en caso de contravención a sus disposiciones, los infractores serán sancionados con multas de 0,5 a 3 UTM (Unidad Tributaria Mensual), aplicadas por los Juzgados de Policía Local.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** La regulación de extracción de arena, ripio u otros materiales desde lechos y cauces de río y desde pozos lastreros, ubicados en inmuebles de propiedad particular, sea o no propietario, por cuenta propia o ajena, se otorgará un permiso provisorio para la extracción conforme a la ley, mientras se redacta la nueva ordenanza de extracción de áridos en 150 días estimados para su elaboración, con un pago de 0,01 UTM por metro cúbico de material extraído.

**ARTÍCULO FINAL:** La presente ordenanza será obligatoria para todo contribuyente y regirá a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Tierra Amarilla.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**GIANNINA MANRIQUEZ MARRÉ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**  
**MINISTRO DE FE**



**CRISTOBAL ZÚÑIGA ARANCIBIA**  
**ALCALDE**

CZA/GMM/AC/AMOH/LCA/amoh  
Distribución:  
- Alcaldía